CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora juez, que en el presente proceso se realizó notificación el emplazamiento a los herederos indeterminados el 26 de julio de 2021; asimismo, se designó curador para la litis quien propuso como excepciones la de buena fe y la ecuménica

De otra parte, por auto con anotación en estados de 15 de febrero de 2022 se notificó por conducta concluyente a Rodrigo Arturo Velásquez Calle y Yancelly Correa Lopera en calidad de sucesores procesales del ejecutado Jhon Sebastián Velásquez Correa, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2017 y las demás providencias proferidas en este proceso

De acuerdo con lo anterior, el termino de cinco (05) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones conforme a la notificación comenzó a correr a partir del 16 de febrero de 2022 y transcurrió de manera conjunta durante los días 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 28 de febrero de 2022, término durante el cual guardó silencio el demandado. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia a Continuación de Ordinario
Ejecutante:	Marilú Betancur Peñaloza
Ejecutado:	Jhon Sebastián Velásquez Correa
Radicación:	63-001-41-05-001-2017 00606-00

Armenia, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se debe precisar que, en el proceso de ejecución con base a una sentencia judicial, solo pueden proponerse como excepciones las *de* ***pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción, o transacción****,* por expresa disposición del artículo 442 del C.G.P aplicable al procedimiento laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.S.S.

Así, debe recordarse que genéricamente, la materia de las excepciones se refiere a la relación obligacional entre acreedor y deudor, por tanto, solo pueden traerse como medios de defensa aquellos que atañen a la validez, requisitos o efectos del título ejecutivo, así como las formas de extinción de las obligaciones, previstas en el artículo 1625 del C.C.

En este orden de ideas, como quiera que la parte ejecutada a pesar de encontrarse notificada no realizó pago ni propuso excepciones, se ordenará seguir adelante con la ejecución según mandamiento de pago proferido el 20 de octubre de 2017.

Se condena en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en el 5% del valor total de la liquidación del crédito correspondiente y se advertirá a las partes que la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S

Por lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS**

CAUSAS LABORALES DE ARMENIA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: **SEGUIR** adelante la ejecución contra el ejecutado **Rodrigo Arturo Velásquez Calle y Yancelly Correa Lopera** en calidad de sucesores procesales del ejecutado **Jhon Sebastián Velásquez Correa y los herederos indeterminados,** en atención a que no se presentaron excepciones que tramitar respecto al mandamiento de pago del 20 de octubre de 2017.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en el 5% del valor total de la liquidación del crédito correspondiente, liquídense por secretaría.

TERCERO: Advertir a las partes que la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

7 de abril de 2922

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef10a7396811c2395c32ef906be12f903dd8cad4dd0b84c14575ab5f91ace1e**
Documento generado en 06/04/2022 02:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica